

Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Fracción VII.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos

Servicios

Se le informa que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, según lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán es el órgano especializado del Poder Judicial competente en conocer y dirimir controversias de carácter administrativo y fiscal entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado y los Municipios, y los particulares, así como de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos.

Según el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, corresponde al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a través del Pleno, conocer y resolver lo siguiente:

A) En materia fiscal y administrativa:

I.- Controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública centralizada y los particulares;

II.- Controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública paraestatal del Estado y los particulares;

III.- De los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios y organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos estatales o municipales;

IV.- De los juicios que se promuevan en contra de los actos fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios;

V.- De los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios en los recursos ordinarios establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivos;

VI.- De los juicios de impugnación contra las resoluciones de responsabilidad por faltas administrativas sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, en los términos de la Ley de la materia;

VII.- De los juicios de impugnación contra la resolución del recurso de revocación de la responsabilidad por faltas administrativas sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, en los términos de la Ley de la materia;

VIII.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija;

IX.- Del recurso de reclamación en contra de los autos de admisión o desechamiento de la demanda ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o de su ampliación y del auto que admita o deseche la contestación o su ampliación, así como del que admita o rechace pruebas;

X.- De los juicios que promueva la administración pública Estatal o Municipal o sus autoridades, para que sean modificadas las resoluciones administrativas o fiscales favorables a un particular, provenientes de autoridades diferentes a este Tribunal.

XI.- Del incumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

XII.- De los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

B) En materia electoral del Estado (*):

I.- Los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral del estado;

II.- Los medios de impugnación reconocidos en la ley, incluyendo el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se presenten oportunamente, durante el proceso electoral y en la etapa de preparación de la elección ordinaria, en contra de los actos y resoluciones de las autoridades, organismos electorales y asociaciones políticas;

III.- Los medios de impugnación que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Constitución Política del Estado;

IV.- Los medios de impugnación que se presenten en procesos extraordinarios, en los

términos de las leyes electorales estatales y la convocatoria respectiva;

V.- Los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los organismos electorales;

VI.- Las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación ciudadana establecidas en la ley, y

VII.- La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en las disposiciones en materia electoral estatal.

(*) Con fundamento, entre otros, en el segundo párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto 195/2014, publicado el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 20 de junio de 2014.

TRANSITORIOS:

Artículo noveno. ...

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo su competencia en materia electoral hasta en tanto el Senado de la República realice los nombramientos de los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 y del artículo transitorio décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación."

Requisitos

Cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento analizadas en cada caso concreto.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa es un órgano jurisdiccional encargado de

dictar sentencias o resoluciones sobre asuntos presentados para conocimiento por partes con legitimación procesal para ello, el análisis del cumplimiento de los requisitos de Ley se realiza según el caso en concreto y las pautas establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y demás legislación, normatividad y criterios aplicables en la materia en cuestión.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán

“Artículo 68.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señale la Ley aplicable en la materia.

Artículo 69.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la ley aplicable en la materia, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.”

Formatos

No existe formato alguno establecido en Ley como requisito para acceder a los servicios de administración de justicia por parte del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Derechos

Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. **Su servicio será gratuito**, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, “ por lo tanto, no existe derecho o pago alguno para acceder al sistema de administración de justicia en este órgano jurisdiccional



Lic. César Prieto Gamboa

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Periodo que se publica: De aplicación indefinida, hasta que existan reformas constitucionales o legislación aplicable en la materia.

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fecha de generación del documento: 30 de septiembre de 2014

Fecha límite de próxima actualización o revisión de información: 07 de enero de 2015